

Documento sometido a información pública

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO Y
CONCESIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES INDIVIDUALES DE CARÁCTER
ECONÓMICO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I Objeto y disposiciones generales de las prestaciones económicas.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Personas beneficiarias de las prestaciones económicas.

Artículo 3. Definición, objetivos y tipologías de las prestaciones.

Artículo 4. Requisitos generales de las personas beneficiarias.

Artículo 5. Documentación general.

Artículo 6. Documentación específica.

Artículo 7. Cálculo de la capacidad económica de la unidad familiar del solicitante.

Artículo 8. Criterios de valoración.

Artículo 9. Incompatibilidades.

Artículo 10. Derechos y deberes de las personas beneficiarias.

TÍTULO II Definición de prestaciones y procedimiento de concesión y justificación.

Artículo 11. Descripción de cada una de las prestaciones económicas y cuantías máximas.

1. Alimentación y necesidades básicas.
2. Protección a las familias.
3. Protección de la infancia y adolescencia
4. Transporte
5. Acceso y mantenimiento de la vivienda
6. Alojamiento y manutención de emergencia.
7. Prevención de la vulnerabilidad energética
8. Socio Sanitarias
9. Emergencias Sociales
10. Transeúntes

Artículo 12. Prestaciones excepcionales

Artículo 13. Procedimiento para la concesión de las prestaciones económicas.

Artículo 14. Motivos de denegación.

Artículo 15. Pago

Artículo 16. Justificación de la prestación.

Artículo 17. Supuestos de extinción y reintegro.

TÍTULO III. Infracciones y sanciones

Artículo 18. Régimen Sancionador.

Artículo 19. Responsables

Artículo 20. Sanciones.

TÍTULO IV. Protección de datos

Artículo 21. Protección de datos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Constitución Española, en sus art. 39, 41, y 148.1, 20ª, establece que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia, así como la protección de las personas en situación de necesidad, facultando a las Comunidades Autónomas a asumir competencias en materia de asistencia social. En atención a ello, la Comunidad de Madrid asumió la competencia exclusiva en materia de Servicios Sociales conforme a su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983 de 25 de febrero.

El artículo 25.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local), dispone que los Municipios ejercerán, en todo caso, como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

“e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.”

En el ejercicio de su competencia exclusiva, la Comunidad de Madrid aprobó la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales (derogando la anterior Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid), que en su artículo 7.2 recoge que el Sistema Público de Servicios Sociales: *“Tiene como función principal asegurar a las personas el derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida”*, incluyendo en el artículo 22 de la citada norma, que las prestaciones del sistema público de servicios sociales *“se orientan a fomentar la autonomía, prevenir la dependencia, promocionar la convivencia y la protección a la infancia, la inserción social y la calidad de vida de las personas, familias y grupos”*.

El art. 11. e) de la Ley 12/2022, atribuye a los municipios de la Comunidad de Madrid, por sí solos o integrados en mancomunidades, el ejercicio, entre otras de competencias, en el marco de la legislación reguladora del Régimen Local, del Plan Director de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y de acuerdo con la planificación territorial establecida en el Mapa de Servicios Sociales, las relativas a *“La concesión de prestaciones económicas*

individuales de urgencia y emergencia social y de ayudas económicas temporales que tengan por objeto la integración personal”.

Las prestaciones económicas se definen en el Artículo 24.3 y 4 de la Ley 12/2022 de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid como “*las aportaciones dinerarias, de carácter periódico o de pago único, destinadas a lograr la mejora de las condiciones de vida, dirigidas a personas o familias en situación de necesidad personal o social.*” “*Las prestaciones económicas tienen un carácter instrumental, como medio para garantizar mínimos de subsistencia o apoyo en situaciones de urgencia o emergencia sobrevenidas a las personas, para favorecer su autonomía personal e inclusión social.*”

En el Art. 29.1.1 de la Ley 12/2022, se autoriza a las entidades locales a aprobar, en el ejercicio de su potestad reglamentaria, sus propios catálogos de prestaciones de servicios sociales que complementen las prestaciones incluidas en el Catálogo regional.

En el ejercicio, por tanto, de una competencia propia, se dicta la siguiente Ordenanza, cuyo objeto es la regulación de las prestaciones sociales de carácter económico gestionadas por los Servicios sociales del Ayuntamiento de Fuenlabrada como Servicio de Atención Social Primaria e incardinadas en un proceso de intervención social profesional basado en la interacción directa con la persona.

II

En el ejercicio de sus competencias, el Pleno del Ayuntamiento de Fuenlabrada aprobó, en la sesión celebrada el 4 de mayo de 1996, la “Ordenanza municipal reguladora del reconocimiento del derecho y concesión de prestaciones sociales individuales de carácter económico y material” (BOCM nº 287, de 2 de diciembre de 1996), habiendo sido posteriormente modificada por acuerdos de 6 de noviembre de 2008, 10 de mayo y 6 de junio de 2013.

Los cambios en la sociedad española en la última década en diferentes ámbitos como el demográfico (envejecimiento de la población, incremento de población procedente de países extranjeros), social (políticas de integración e inclusión, conciliación familiar, igualdad, ...), cultural, económico, y regulatorio con la nueva Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, entre otros, han influido en el incremento,

variación y protección legal de las necesidades de atención social de la población. Por otro lado, la propia experiencia municipal adquirida en la gestión de estas prestaciones al amparo de la Ordenanza de 1996, han puesto de manifiesto unos inconvenientes que se quieren solucionar con la aprobación de una nueva Ordenanza, resultando pertinente la actualización de las tipologías y cuantías de las prestaciones, los baremos de renta, y la adaptación del procedimiento de solicitud y concesión a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas .

III

La presente Ordenanza es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El cumplimiento del principio de necesidad se hace efectivo en la prevención y atención de situaciones de necesidad social y de riesgo de exclusión social de las personas, siempre dentro del marco de una intervención social, dentro de los límites y posibilidades económicas de los presupuestos municipales. Se justifica la eficacia, en que la nueva ordenanza es el instrumento regulatorio adecuado para actualizar la normativa municipal a la nueva Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, a la Ley 38/2003, de 17 noviembre y a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para responder a la realidad socioeconómica actual del Municipio y servir así al cumplimiento del interés general perseguido. En cuanto a la proporcionalidad, la ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender los objetivos que se persiguen de atención a las necesidades sociales, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que supongan menos obligaciones a los destinatarios. El Ayuntamiento ha determinado que no existen soluciones alternativas no regulatorias para actualizar la normativa municipal. La propuesta es coherente con el resto del ordenamiento jurídico tanto nacional, como de la Unión Europea, y supone dar respuesta a la necesidad de un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre respondiendo así al principio de seguridad jurídica facilitando su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación de las personas y entidades a las que va destinada. Desde la perspectiva del principio de transparencia, la presente Ordenanza, fue objeto de consulta pública previa, promoviendo la participación activa de los destinatarios en la elaboración de las normas, será objeto del trámite de información y audiencia pública previsto en la normativa de régimen local y tras su publicación será objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Fuenlabrada. En aplicación del principio de eficiencia y simplificación, la

regulación establece el procedimiento para poder acceder a estas prestaciones respetando el procedimiento administrativo común y con las mínimas cargas administrativas. Por último, esta propuesta normativa no produce menoscabo al principio de estabilidad y sostenibilidad.

IV

La Ordenanza, consta de veintiún artículos, clasificados en cuatro títulos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, y dos disposiciones finales.

El título I, de objeto y disposiciones generales, se centra en la regulación de las cuestiones generales aplicables a todas las prestaciones, destacando la definición de objetivos y tipologías de las prestaciones, los requisitos generales de las persona beneficiarias, documentación para acreditación de la necesidad social, criterios de capacidad económica y situación social que serán tenidos en cuenta para la valoración profesional y cálculo del importe de las prestaciones, incompatibilidad con las prestaciones y/o servicios de la misma tipología concedidas por otras administraciones, y por último los derechos y deberes de las personas beneficiarias.

El título II, definición de prestaciones y procedimiento de concesión y justificación, que contiene la descripción de cada una de las prestaciones económicas, cuantías máximas a percibir por los beneficiarios, regulación de las prestaciones excepcionales para aquellos casos en que, a pesar de que no se cumpla con alguno de los requisitos, el interés social, humanitario o por interés público quede justificada y de manera motivada la concesión de la misma, el procedimiento y órganos competentes para la instrucción y concesión de las prestaciones económicas, motivos de denegación, pago, justificación de la prestación y supuestos de extinción y reintegro.

El título III, regula el régimen y procedimiento sancionador en los casos de incumplimientos.

El título IV, regula el régimen de protección de datos personales de los beneficiarios y su tratamiento adecuado según la finalidad, el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición conforme a Ley Orgánica 3/2018, y plazo de custodia y borrado de estos datos.

La disposición adicional primera, establece la no posibilidad de compensación de las cantidades reconocidas en concepto de prestaciones económicas al amparo de esta

Ordenanza con otras deudas municipales, por su destino de atención a situaciones de especial necesidad y/o emergencia social.

La disposición adicional segunda, regula el órgano competente y criterios de actualización anual de la cuantía límite de ingresos familiares, prevista en el artículo 7.3, las cuantías máximas asignadas a cada una de las prestaciones (art.11) y la cuantía anual máxima a percibir por unidad familiar anualmente (art.8.3).

La disposición adicional tercera, habilita a la Junta de Gobierno Local para dictar cuantas resoluciones y circulares sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ordenanza y para dictar las Instrucciones de aplicación de los criterios de valoración.

La disposición transitoria, regula la aplicación de la nueva propuesta normativa a las solicitudes presentadas con anterioridad a su entrada en vigor, por ser esta más favorable.

La disposición derogatoria, que especifica los artículos de la Ordenanza vigente que serán derogados por la nueva propuesta normativa.

La disposición final primera, que regula la naturaleza de subvenciones por adjudicación directa de las prestaciones, régimen jurídico y derecho supletorio.

La disposición final segunda, que regula la entrada en vigor de esta nueva Ordenanza.

TÍTULO I

Objeto y disposiciones generales de las prestaciones económicas.

Artículo 1. Objeto.

La presente norma tiene como objeto la regulación del procedimiento de concesión de las prestaciones económicas gestionadas por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Fuenlabrada y los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 2. Personas beneficiarias de las prestaciones económicas.

1. Con carácter genérico, podrán ser personas beneficiarias de las prestaciones económicas del Ayuntamiento de Fuenlabrada, todas aquellas personas o grupos/unidades familiares, residentes y empadronadas en el municipio de Fuenlabrada, que se encuentren en una situación que, siendo valorada por el personal técnico de servicios sociales de atención social primaria, justifique estas prestaciones como necesarias y que cumplan con los requisitos generales del artículo 4 y los requisitos específicos que, según el tipo de prestación al que se

quiera acceder, se establecen en el artículo 11.

2. A estos efectos se entiende por unidad familiar cualquier unidad de convivencia constituida por una sola persona o por dos o más personas que convivan en virtud de una relación conyugal o de hecho, de parentesco por consanguinidad y/o afinidad hasta el segundo grado en línea recta ascendente y/o descendente, computándose los grados a partir del solicitante directo de la ayuda.

El acogimiento legal o de hecho de una persona menor de edad por parte de algún miembro de la unidad familiar dará lugar a su cómputo como un miembro más, a los efectos del artículo 7, apartado 1.

Cuando en la unidad familiar uno de sus miembros tenga una discapacidad igual o superior al 65 por 100 o persona reconocida con grado II o III de dependencia será computada, a los efectos del baremo establecido en el artículo 7, como dos personas.

De manera excepcional, se podrán considerar unidades familiares independientes aquellas que, aún vinculadas por relaciones de consanguinidad y afinidad hasta segundo grado, se vean obligados a compartir vivienda derivado de su estado de grave necesidad. Esta excepción se mantendrá durante un período máximo de dos años a contar desde la fecha de solicitud de la prestación.

Excepcionalmente, podrán considerarse unidades familiares independientes aquellas mujeres que son o han sido acogidas por sus familias porque han sido o están siendo víctimas de violencia de género en el último año. Esta excepción se mantendrá durante un período máximo de dos años a contar desde la solicitud de la prestación.

Artículo 3. Definición, objetivos y tipologías de las prestaciones.

1. Definición:

Son prestaciones económicas municipales de carácter periódico o pago único, destinadas a personas cuyos recursos o ingresos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos con el fin de evitar, prevenir o paliar situaciones de exclusión social, favorecer la inclusión y promover el bienestar de las personas.

Las prestaciones se acompañarán de un proceso de intervención social realizado por profesionales de los centros de Servicios Sociales de Fuenlabrada.

Así mismo, las prestaciones, se apoyan de los recursos de intervención individual, familiar, grupal y comunitaria de los Servicios Sociales municipales para dar respuesta a las necesidades detectadas y desde un abordaje integral y transversal.

Estas prestaciones serán compatibles con cualquier otro recurso, ingreso o prestación social que obtengan las personas destinatarias, con independencia de cuál sea su naturaleza y origen, hasta el máximo del gasto realizado para ese concepto.

2. Objetivos:

Los objetivos de las prestaciones sociales de carácter económico son:

- a) Apoyar a aquellas personas y unidades de convivencia que carecen de recursos económicos suficientes para afrontar necesidades básicas con relación a la alimentación, vivienda, alojamiento, vestido, educación y formación, atención sanitaria no cubiertas por los diferentes sistemas públicos.
- b) Prevenir y evitar las consecuencias físicas, emocionales y sociales que la carencia de recursos económicos suficientes provoca y que afectan al normal desenvolvimiento de las personas en sociedad.
- c) Favorecer la inclusión de las personas y familias en su entorno comunitario.

Además, se convierten en un instrumento más que tiene por finalidad favorecer la integración, promoción y la prevención de situaciones de exclusión social de la ciudadanía, tanto en situaciones de grave necesidad individual como familiar, siendo siempre un apoyo a la intervención social.

Desde los Servicios Sociales se realizará el seguimiento del proceso de intervención social, así como la supervisión de la prestación concedida, siempre respetando la intimidad y autonomía personal de la persona solicitante.

3. Tipología de las prestaciones:

Las prestaciones económicas pueden ser para:

- 1) Alimentación y necesidades básicas
 - a) Alimentación y necesidades básicas generales.
 - b) Comedor de Mayores.
 - c) Comida a domicilio.
- 2) Protección a las familias.
- 3) Protección de la infancia y adolescencia

- a) Cobertura Adicional.
 - b) Comedor escolar
 - c) Pago de escuela infantil, casas de niños, niñas o ludoteca.
 - d) Garantía alimentaria de verano
 - e) Actividades de ocio y tiempo libre a niños, niñas y adolescentes.
 - f) Conciliación de la vida familiar y laboral.
 - g) Adquisición de material escolar y libros de texto.
 - h) Transporte escolar a niños, niñas o adolescentes con discapacidad
- 4) Transporte.
- 5) Acceso y mantenimiento de la vivienda
- a) Pago de vivienda habitual en alquiler o en propiedad o habitación alquilada.
 - b) Pago de la Comunidad de Propietarios.
 - c) Compra de mobiliario y de electrodomésticos básicos de la vivienda habitual legalmente ocupada.
 - d) Reparaciones necesarias para la habitabilidad de la vivienda habitual legalmente ocupada.
 - e) Mejora de las condiciones de accesibilidad de la vivienda habitual de personas mayores y/o con discapacidad.
- 6) Alojamiento y manutención de emergencia.
- 7) Prevención de la vulnerabilidad energética.
- 8) Sociosanitarias:
- a) Gastos dentales, oftalmológicos, adquisición de audífonos y material ortopédico.
 - b) Gastos farmacéuticos y alimentación infantil de prescripción facultativa.
- 9) Emergencias sociales.
- 10) Transeúntes.

Artículo 4. Requisitos generales de la persona beneficiaria.

Los requisitos generales para ser solicitante de las prestaciones son:

1. Reunir los requisitos de edad que se establecen para cada una de las prestaciones.
2. Ser residente y estar empadronado en el municipio de Fuenlabrada.

Se exceptúa este requisito para las prestaciones dirigidas a transeúntes, mujeres que han sido o están siendo víctimas de violencia de género en el último año y lo previsto en los artículos 6 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de derechos, garantías y protección integral de la infancia y la adolescencia de la Comunidad de Madrid y artículo 11.1 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Para cualquier aclaración de la residencia efectiva de la persona o personas, y para valorar las prestaciones se podrán realizar las visitas a domicilio.

3. Carecer de ingresos o rentas suficientes: se considera que se carece de ingresos o rentas suficientes cuando la persona física o la unidad familiar que se encuentra en situación acreditada de grave necesidad, en su caso, no obtengan unos ingresos brutos mensuales superiores, por todos los conceptos, de acuerdo con el baremo establecido en el artículo 7, apartado 3 de esta ordenanza.
4. Aportar la documentación exigida para cada una de las prestaciones
5. Si ha sido persona beneficiaria, anteriormente, de una prestación, haber justificado su gasto para el fin pretendido, en el tiempo establecido en el artículo 16 de la presente ordenanza.
6. Participar y colaborar con el proceso de intervención social acordado con su profesional de referencia.
7. Dada la naturaleza de estas prestaciones, se exonera a la persona solicitante y beneficiaria del cumplimiento de la obligación de acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social prevista en el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
8. Con carácter excepcional, podrán ser beneficiarias de estas prestaciones aquellas mujeres que constituyendo o no unidades familiares se encuentren en situación de grave necesidad y que, aun no cumpliendo los requisitos aquí exigidos, han sido o están siendo víctimas de violencia de género, siempre que sea acreditado por el Punto Municipal Del Observatorio Regional De Violencia De Genero
9. Las personas que reuniendo los requisitos anteriores carezcan de la nacionalidad española se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, en

los tratados internacionales y en los convenios que se establezcan con el país de origen.

Artículo 5. Documentación general.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación, que será concretada por los servicios sociales municipales en función de cada una de las prestaciones y circunstancias de la persona solicitante:

1. Fotocopia del documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante y de las demás personas miembros de la unidad familiar mayores de 14 años: Documento Nacional de Identidad (DNI/NIF) o Número de Identificación de Extranjero/a (NIE) o, documento equivalente vigente. En el caso de los menores de 14 años que no tengan documento nacional de identidad, fotocopia del libro de familia o certificado literal de nacimiento.

En caso de europeos comunitarios: para su identificación sirve el pasaporte, pero junto con el NIE.

En el caso de las personas extranjeras que no dispongan de NIE, deberán presentar copia del pasaporte o en su defecto, cualquier documento que acredite su identidad, expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia.

Cuando la persona solicitante y los miembros de su unidad de convivencia tengan condición de refugiadas, asiladas, el derecho a la protección subsidiaria o la condición de apátrida deberán presentar el documento de identidad que les reconoce dicha condición. En caso de haber presentado la solicitud de cualquiera de estas situaciones, y cuando la misma se encuentre en trámite, se acreditará mediante certificado del organismo correspondiente.

2. Fotocopia del libro de familia, o certificados de nacimiento de las personas menores de edad en el supuesto de que la prestación sea para una unidad familiar donde haya menores, o documentos análogos en el país de origen del solicitante.
3. Relativos a los datos económicos de la persona solicitante y en su caso, de los miembros de la unidad familiar y de las personas económicamente dependientes de aquélla:
 - a. Certificado de pensiones tanto públicas como privadas.
 - b. Las tres últimas nóminas.
 - c. Certificados del Servicio Público Estatal de Empleo (CPEE) de ser solicitantes de

empleo, de la percepción de prestaciones por desempleo, subsidio, Renta Activa de Inserción, o cualquier otra prestación pública que se perciba.

Certificado del organismo competente de la Comunidad de Madrid de la percepción de Renta Mínima de Inserción.

Certificado del organismo competente de la Seguridad Social de la percepción del Ingreso Mínimo Vital.

- d. Copia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, IRPF), o certificado de datos fiscales o de imputación de rentas en el caso de no existir obligación de presentar declaración de IRPF o percibir rentas exentas, del ejercicio fiscal anterior.
 - e. Declaración responsable de ingresos o de carencia de los mismos (cuando no pueda acreditarse documentalmente).
 - f. Cualquier otro documento económico que permita valorar los ingresos.
 - g. Para los miembros de la unidad familiar con ingresos derivados de actividades económicas de estimación directa, copia de modelo 130 trimestral de pago fraccionado del IRPF a la Agencia Tributaria, si procede.
 - h. Certificado catastral de bienes inmuebles emitido por la Gerencia Territorial del Catastro.
 - i. Movimiento de las cuentas bancarias de los miembros de la unidad familiar de los tres últimos meses.
4. Ficha de terceros cumplimentada, acompañada de la documentación que acredite la titularidad de la cuenta bancaria, conforme al modelo incluido en el Anexo 2 al final de esta Ordenanza.
 5. Relativos al estado de salud de la persona solicitante: Informe médico/socio sanitario donde se detallen las condiciones de salud de la persona solicitante, y, en su caso, de los miembros de la unidad familiar emitido preferentemente por el Servicio Público de Salud.
 6. Copia de la resolución del grado de dependencia y Plan Individual de Atención, de los miembros de la unidad familiar, si procede.
 7. Documentos acreditativos de la situación de necesidad determinantes de la solicitud, así como justificante de su coste o presupuesto del mismo.
 8. Sentencia de separación y/o divorcio, Convenio regulador Medidas paternofiliales o, si estuvieran en trámite, documentación acreditativa.
 9. Declaración responsable de la persona solicitante en la que se haga constar que no

se ha solicitado, ni recibido de esta u otra Administración Pública y para la misma finalidad, la prestación que se solicita.

10. Las personas solicitantes, además, podrán acompañar cuanta documentación estimen conveniente para precisar o complementar su solicitud.
11. Se podrá solicitar a las personas interesadas la aportación de otros documentos distintos de los anteriormente enumerados, a efectos de constatar si reúne las condiciones exigidas para ser persona beneficiaria, de la prestación solicitada y tipología de la necesidad.
12. En cualquier caso, el Ayuntamiento no dispondrá de esta documentación para fines distintos a los concernientes a los Servicios Sociales municipales.
13. La persona solicitante y el resto de los miembros de la unidad familiar en su caso, podrán autorizar al Ayuntamiento de Fuenlabrada, para que realice las verificaciones y consultas necesarias en ficheros que obren en poder de las distintas Administraciones públicas, relativas a datos que incidan directamente en la concesión de las prestaciones solicitadas (INSS, Agencia Tributaria, Gerencia del Catastro...), al objeto de agilizar la tramitación del expediente. De existir oposición de la persona solicitante, ésta deberá aportar todos aquellos documentos necesarios para la tramitación del procedimiento.

Los servicios sociales municipales podrán, en cualquier momento, verificar los datos aportados por las personas interesadas. La ocultación o falsedad de los datos que deben figurar en la solicitud, o en los documentos aportados, podrán ser consideradas causa suficiente para denegar la prestación solicitada.

Los servicios municipales realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Artículo 6. Documentación específica.

Para el acceso a determinadas prestaciones económicas se requerirá aportar para poder hacer una valoración técnica más exhaustiva de la necesidad social, además de la documentación general, la documentación específica que a continuación se determina:

1. Alimentación infantil de prescripción facultativa:
 - Informe médico en el que se justifique la necesidad de alimentación artificial.
2. Escuela Infantil, casa de niños/as, o ludoteca:
 - Resolución del organismo competente de la Comunidad de Madrid de concesión

parcial o denegación de la beca solicitada, exceptuando los casos de situación sobrevenida o de urgencia social.

3. Comedor escolar:

- Resolución del organismo competente de la Comunidad de Madrid de concesión parcial o denegación de precio reducido, exceptuando los casos de situación sobrevenida o de urgencia social.

4. Alojamiento de emergencia:

a) En su modalidad habitación alquilada:

- Contrato de arrendamiento y/o autorización de la persona propietaria de la vivienda.

b) En la modalidad de residencia privada de mayores o con discapacidad debidamente acreditada por la Comunidad de Madrid.

- Solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia.
- Certificado catastral de bienes inmuebles.

5. Gastos farmacéuticos:

- a) Prescripción facultativa (receta) del Sistema Público Nacional de Salud.
- b) Presupuesto del gasto de farmacia.

6. Pago de vivienda habitual, dependiendo del motivo de la prestación y a determinar por su profesional de Servicios Sociales:

- a) Justificante acreditativo de la deuda de vivienda.
- b) Justificante de reserva de piso de alquiler.
- c) Resolución judicial acordando el desahucio o el embargo de la vivienda.
- d) Solicitud de vivienda de titularidad pública.

7. Adquisición de material escolar y libros de texto:

- Justificante de no haber recibido préstamos de libros emitido por el Centro Escolar y/o resolución de concesión o denegación de la beca municipal solicitada a la concejalía de Educación del Ayuntamiento de Fuenlabrada y de Comunidad de Madrid.

8. Mejorar las condiciones de habitabilidad de la vivienda habitual de las personas mayores, con discapacidad o dependencia.

- Presupuesto de las obras y/o productos de apoyo adecuados para eliminación de barreras arquitectónicas dentro de la vivienda.

9. Para la prestación económica de transporte escolar para niños, niñas y adolescentes

con discapacidad:

- Justificante de haber solicitado la ayuda de transporte de la Comunidad de Madrid.
- Resolución del organismo competente de la Comunidad de Madrid de concesión parcial o denegación de la beca solicitada.

Artículo 7. Cálculo de la capacidad económica de la unidad familiar del solicitante.

1. La capacidad económica de la unidad familiar será tomada en cuenta para el cálculo del porcentaje de la cuantía de las prestaciones económicas.

El período a computar en la determinación de las rentas y del patrimonio será el correspondiente al último ejercicio fiscal, cuya obligación de declarar haya finalizado inmediatamente anterior a la fecha de solicitud, salvo que hubieran variado sustancialmente las rentas, debido a circunstancias especiales, como puede ser el número de personas que forman la unidad familiar y/o la percepción de nuevos tipos de renta, entre otros, o cualesquiera circunstancias de reducción de los ingresos por cualquier concepto. En estos supuestos, se computarán las rentas a fecha de la solicitud.

Se realizará la suma de los ingresos procedentes del trabajo, por cuenta propia o ajena: actividades empresariales, pensiones, prestaciones por desempleo, o procedentes de cualquier otra actividad, otras prestaciones sociales públicas periódicas o por cualquier otro concepto, y los rendimientos del patrimonio mobiliario o inmobiliario susceptible de venta y/o alquiler.

2. Al total de ingresos se le descontará los gastos del alojamiento –alquiler o hipoteca-, previa presentación del recibo pagado del mes anterior a la solicitud, pudiéndose descontar el 50% de los gastos de vivienda hasta un máximo de 300€
3. Los límites de ingresos brutos mensuales de la persona solicitante y/o unidad familiar para la concesión de cada una de las prestaciones será la siguientes:

UMBRAL MÁXIMO		Nº DE ADULTOS SIN GASTOS VIVIENDA			Nº DE ADULTOS CON GASTOS DE VIVIENDA		
		1	2	3 o más	1	2	3 o más
MENORES	0	770,28 €	1.001,36 €	1.232,45 €	1.070,28 €	1.301,36 €	1.532,45 €
	1	1.001,36 €	1.232,45 €	1.463,53 €	1.301,36 €	1.532,45 €	1.763,53 €
	2	1.232,45 €	1.463,53 €	1.694,62 €	1.532,45 €	1.763,53 €	1.994,62 €
	3	1.463,53 €	1.694,62 €	1.694,62 €	1.763,53 €	1.994,62 €	1.994,62 €
	4 o más	1.694,62 €	1.694,62 €	1.694,62 €	1.994,62 €	1.994,62 €	1.994,62 €

Las cuantías señaladas se incrementarán en un 25 por 100, cuando se trate de unidad de convivencia monoparental (una persona adulta que conviva con uno o más descendientes hasta el segundo grado menores de edad sobre los que tenga la guarda y custodia exclusiva, o que conviva con uno o más menores en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción cuando se trata de la única persona acogedora o guardadora, o cuando la persona progenitora, guardadora, acogedora se encuentre ingresado o ingresada en prisión o en un centro hospitalario por un periodo ininterrumpido igual o superior a un año).

Artículo 8. Criterios de valoración.

Para determinar el importe de las distintas prestaciones económicas a percibir por la persona beneficiaria, se realizará una valoración técnica, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Baremo de la situación socioeconómica:

CRITERIO	PUNTUACIÓN						
Unidades de convivencia con hijos/as menores con dificultades por falta de habilidades en el cuidado y atención.	MAXIMO 1 PUNTOS						
Situación socio-económica: Para otorgar la puntuación se calculará un porcentaje a aplicar a cada unidad familiar: se dividirán los INGRESOS BRUTOS de la unidad de convivencia (calculados como se indica en el apartado 1., del artículo 7) entre la CUANTÍA MÁXIMA O LÍMITE DE INGRESOS que corresponda según número de miembros (indicado en el apartado 3, de este artículo 7) y el cociente se multiplicará por 100. Se otorgará la puntuación en función del porcentaje obtenido según la siguiente tabla: <table border="1" data-bbox="486 1780 981 1937"> <tr> <td>0-49%</td><td>8</td></tr> <tr> <td>50%-75%</td><td>6</td></tr> <tr> <td>76%-100%</td><td>4</td></tr> </table> En el caso de que la unidad familiar haya visto reducido sus ingresos en al menos un 50% en el último año, se aumentará la puntuación en 4 puntos hasta un máximo de 8.	0-49%	8	50%-75%	6	76%-100%	4	MAXIMO 8 PUNTOS
0-49%	8						
50%-75%	6						
76%-100%	4						

Que la unidad de convivencia presente situaciones de conflictividad familiar, violencia intrafamiliar y/o violencia de género	MÁXIMO 4 PUNTOS
Que en la unidad de convivencia existan dificultades de inserción laboral, escolar y/o social	MÁXIMO 1,5 PUNTOS
Se tendrán en cuenta situaciones de soledad o aislamiento, ausencia de apoyo familiar y/o social	MÁXIMO 1,5 PUNTOS
Dificultades de relación con el entorno	MÁXIMO 1,5 PUNTOS
Personas desempleadas de larga duración o personas con escasas habilidades formativas, laborales y sociales.	MÁXIMO 1,5 PUNTOS
Situaciones no previstas en el baremo a valorar por el personal técnico	MÁXIMO 1 PUNTO.
MAXIMO TOTAL	20 PUNTOS

2. Porcentaje de cuantía máxima de cada una de las prestaciones a percibir.

El porcentaje de cuantía máxima de cada una de las prestaciones a percibir, según la puntuación obtenida de acuerdo al anterior baremo, será el siguiente:

PUNTUACIÓN	CUANTÍA MÁXIMA PRESTACIÓN
15-20 puntos	100%
10-14 puntos	80 %
6-9 puntos	60 %
0-5 puntos	40%

Estos porcentajes de cuantía máxima no serán aplicables a las prestaciones de comedor escolar, escuela infantil, casa de niños y niñas o ludoteca, alimentación básica y protección a las familias.

3. Cuantía máxima anual a percibir por la persona solicitante y/o unidad familiar.

El importe máximo anual de todas las prestaciones de servicios sociales del artículo 11, será de 5.200 euros por unidad familiar, a repartir entre los diferentes tipos.

Artículo 9. Incompatibilidades.

Será incompatible la concesión de ayuda económica con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades.

Igualmente son incompatibles con las prestaciones y/o servicios de la misma tipología concedidas por la comunidad autónoma o la administración general del Estado.

Artículo 10. Derechos y deberes de las personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias tendrán los siguientes derechos:
 - a) Recibir información completa, veraz y continuada sobre las prestaciones y requisitos necesarios para el acceso a ellas, en términos comprensibles y accesibles.
 - b) A ser informados de sus derechos y obligaciones comprendidos en el marco de las prestaciones sociales económicas reguladas en esta Ordenanza.
 - c) A la confidencialidad de respecto a la información que sea conocida por los servicios sociales en el proceso de evaluación y acompañamiento profesional y a la protección de sus datos personales con arreglo a la legislación vigente.
 - d) A no tener que presentar la documentación requerida para la tramitación de las ayudas correspondientes, siempre y cuando cuenten los técnicos municipales con la previa autorización de los interesados, para que puedan consultar los datos que consten en la Plataforma de Intermediación de Datos del Ministerio de Hacienda (art. 28.2 Ley 39/2015).
 - e) A recibir una atención personalizada integral de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Fuenlabrada, con un profesional de referencia, que atienda su solicitud y realice la tramitación de la prestación económica.
 - f) A renunciar o anular expresamente la prestación social solicitada por voluntad propia.
 - g) Al resto de derechos reconocidos a los usuarios del Sistema Público de Servicios sociales en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, que resulten de aplicación.

2. Los deberes de las personas beneficiarias de las prestaciones son las siguientes:
- a) Acreditar los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de la prestación.
 - b) Facilitar información veraz sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas, cuando el conocimiento de estas sea requisito indispensable para una adecuada intervención social y el otorgamiento de la prestación, así como, comunicar a los Servicios sociales, las variaciones en las mismas de forma inmediata.
 - c) Prestar la debida colaboración y facilitar el acceso al domicilio de los técnicos municipales para valorar la intervención social necesaria y su posterior seguimiento.
 - d) A destinar el importe de las prestaciones económicas a la finalidad para la que se otorgaron.
 - e) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida, conforme al art. 42 de la Ley General de Subvenciones.
 - f) Compromiso y aceptación expresa por parte del usuario de las condiciones que figuran en el diseño/plan de intervención social.
 - g) Las personas usuarias se comprometen a facilitar, con todos los medios a su alcance, la labor de seguimiento y control de las actividades subvencionadas por parte del personal de Servicios Sociales.
 - h) Justificar documentalmente la realización del gasto al fin que motivó la concesión de la prestación, cuando sea requerido por los Servicios Sociales Municipales, mediante la presentación de los justificantes de pago o documentación que proceda.
 - i) Al resto de deberes de las personas usuarias del Sistema Público de Servicios sociales previstos en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, que resulten de aplicación.

TÍTULO II

Definición de prestaciones y procedimiento de concesión y justificación.

Artículo 11. Descripción de cada una de las prestaciones económicas y cuantías máxima.

1. ALIMENTACIÓN Y NECESIDADES BÁSICAS. Prestación dineraria económica que contempla los siguientes conceptos: alimentación, higiene, vestido y calzado o cualquier otra necesidad de la unidad familiar.

a) Alimentación y necesidades básicas generales.

Se concederá por una cuantía máxima mensual de 100€ por persona solicitante y/o unidad familiar se concederá atendiendo al número de miembros de la unidad familiar y a la situación sociofamiliar.

b) Comedor de Mayores.

Se requerirá ser persona mayor de sesenta años o pensionista.

La cuantía máxima de la prestación será el coste que el servicio de comedor tenga establecido, en cada momento, en el Centro de Día para personas mayores.

La prestación económica a la persona beneficiaria estará en relación con su situación socio-económica, según baremo establecido en el artículo 7 de la presente ordenanza.

La duración de esta prestación se establece por un año con posibilidad de prórrogas anuales a instancia de la persona solicitante y previa valoración técnica.

c) Comida a Domicilio.

La cuantía máxima de la prestación será la aportación que suponga a la persona usuaria del coste del servicio de comida a domicilio.

La prestación económica a la persona beneficiaria estará en relación con su situación socio económica neta, según baremo establecido en el artículo número 7 de la presente ordenanza.

2. PROTECCION A LAS FAMILIAS.

Para la concesión de estas prestaciones, será necesario estar en trámite de alguna prestación económica de análoga naturaleza del sistema público (Renta Mínima de Inserción, Ingreso Mínimo Vital, pensiones, Subsidios o Prestaciones por desempleo o cualquier otra que esté vigente en el momento de la solicitud) y solo se concederá hasta la resolución de esta.

Esta prestación también podrá ser concedida a familias o personas que no cumplan el requisito anterior, como apoyo a un proceso de intervención social para unidades familiares o personas que se encuentre en situación de vulnerabilidad.

El máximo para este tipo de prestación será de 200€ mensuales, se concederá por un plazo máximo de seis meses, pudiéndose ampliar hasta en 3 meses más si fuera solicitante

de alguna prestación de las mencionadas en el párrafo primero y todavía no se hubiera resuelto.

3. PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

Se compone de las siguientes prestaciones:

a. Cobertura Adicional:

Esta prestación se adiciona a la prestación de alimentación y necesidades básicas generales y será de 20€ mensuales por cada niño, niña y adolescente menor de edad de la unidad familiar hasta un máximo de 60 euros. Durante el primer año de vida se dará 40 euros por cada niño o niña en esta situación hasta un máximo de 120 euros mensuales por la totalidad de la unidad familiar.

En el caso de familias monoparentales esta prestación será de 30 euros por cada niño/a de la unidad familiar hasta un máximo de 90 euros. Cuando haya personas menores en el primer año de vida se dará 60 euros por cada menor en esta situación hasta un máximo de 180 euros mensuales.

b. Comedor escolar:

Son prestaciones económicas destinadas a cubrir la aportación que sufraga esta persona usuaria, para unidades familiares en las que se detecten:

- Dificultades para cubrir las necesidades básicas de alimentación de las personas menores de edad.
- Dificultad de las personas obligadas a atender a las personas menores de edad.
- Unidades familiares en proceso de inserción social y/o laboral.

El importe máximo para conceder será el 100 por 100 del coste del servicio del comedor o el coste no subvencionado por otras Administraciones Públicas, siendo requisito solicitar cualquier tipo de beca, ayuda, prestación o precio reducido, para el pago del comedor escolar, salvo situaciones sobrevenidas.

c. Pago de escuela infantil, casa de niños, niñas o ludoteca.

El máximo de la prestación se establece en 150 euros mes/por plaza.

La prestación para Escuela Infantil tendrá una duración de tres meses con posibilidad de prórrogas hasta la terminación del curso escolar a instancia de la persona solicitante y previa valoración técnica.

La prestación para Casa de niños, niñas y/o Ludoteca tendrá una duración de tres meses con posibilidad de prórrogas hasta la terminación de curso escolar, a instancia de la persona solicitante y previa valoración técnica

d. Garantía alimentaria de verano.

Son prestaciones económicas destinadas a garantizar la alimentación durante el periodo estival, para aquellas unidades familiares que durante el periodo escolar han sido beneficiarias de la ayuda de comedor escolar.

El importe de esta prestación será el mismo que el de las de alimentación y necesidades básicas, teniendo en cuenta las coberturas adicionales de protección a la infancia descritas anteriormente.

e. Actividades de ocio y tiempo libre de los niños, niñas y adolescentes.

Son prestaciones económicas que tienen como finalidad facilitar el desarrollo personal y social a los niños, niñas y adolescentes mediante la utilización de recursos comunitarios que fomenten actividades de convivencia, ocio saludable y tiempo libre. El importe máximo será de 300€ por menor al año.

f. Conciliación de la vida familiar y laboral.

Son prestaciones económicas que tienen como finalidad apoyar a las familias en la conciliación de la vida familiar y laboral, y garantizar a los niños, niñas y adolescentes un adecuado desarrollo en su medio habitual, para su participación en actividades fuera del horario escolar. Se concederán para cubrir la dificultad de las personas obligadas a atenderles. El importe máximo será de 400€ por niño, niña o adolescente al año.

g. Adquisición de material escolar y libros de texto.

Son prestaciones económicas destinadas a cubrir el coste de los libros de texto y el material escolar que no hayan sido subvencionados por becas, préstamos, o percepción de cualquier ayuda pública para este fin.

El importe máximo a conceder será el 100 por 100 del coste, no subvencionados por otras concejalías u otras Administraciones Públicas, hasta un máximo de 150€ por niño, niña o adolescente.

h. Pago del transporte escolar a niños, niñas o adolescentes con discapacidad.

Son prestaciones que tienen como objeto facilitar el desplazamiento a los niños, las niñas y adolescentes con discapacidad a los centros escolares, siempre que sean fuera del municipio.

El importe máximo será de 400 euros al año, por niño, niña o adolescente que no esté subvencionado por otra Administración.

4.- TRANSPORTE

Prestación económica que contempla los gastos de transporte y desplazamiento para acceso laboral, formación, tratamientos médicos y otras situaciones excepcionales valoradas por su profesional de servicios sociales.

El importe será el equivalente al abono transporte correspondientes a la zona de residencia.

La duración de esta prestación se establece por plazo de seis meses, prorrogable por otros tres meses más.

La cuantía máxima de esta prestación será de 400 euros anuales.

5.- ACCESO Y MANTENIMIENTO DE LA VIVIENDA.

Prestaciones dirigidas al acceso y/o mantenimiento en la vivienda en propiedad o alquiler o habitación alquilada. Son prestaciones que serán concedidas para el pago de los gastos que resulten necesarios para facilitar el acceso o la permanencia en la vivienda, pudiendo ser:

a. Pago de vivienda habitual en alquiler o en propiedad o habitación alquilada:

El importe máximo será de 1.800 euros al año. Incluye la fianza en caso necesario.

Será necesario el empadronamiento en la vivienda de la que está siendo objeto la ayuda salvo en el caso de que la prestación sea para el acceso a una vivienda, en cuyo caso se comprobará el empadronamiento a posteriori.

Por otro lado, la concesión de la ayuda estará condicionada a que la situación económica de la persona solicitante o unidad familiar permita el pago continuado de la vivienda o habitación.

Se deberá haber solicitado cualquier subvención a la que tuviera derecho, pudiéndose cubrir hasta el 100% del coste del gasto.

b. Pago de la Comunidad de Propietarios/as.

Son prestaciones para el pago de deudas contraídas con la comunidad de propietarios/as de la vivienda habitual de la persona solicitante.

El importe máximo de esta prestación será de 300 euros cada dos años.

c. Compra de mobiliario y de electrodomésticos básicos de la vivienda habitual legalmente ocupada.

El importe máximo de esta prestación será de 600€, cada dos años.

d. Reparaciones necesarias para la habitabilidad de la vivienda habitual legalmente ocupada.

El importe máximo de esta prestación será de 400 euros al año. Las obras deben tener como finalidad el mantenimiento de las condiciones mínimas de salubridad e higiene y

seguridad y/o el aumento de la seguridad en el entorno doméstico y eliminación de riesgos de accidentes.

e. Mejorar las condiciones de accesibilidad de la vivienda habitual de las personas mayores y/o personas con discapacidad

Será condición ser persona mayor de 65 años y/o menor de edad con una discapacidad reconocida igual o superior al 33, y/o reconocimiento del grado de dependencia siempre que sirvan para cumplir los objetivos de la intervención social, dirigidas al mantenimiento de la persona en su hogar, en un pago único.

La prestación será para la eliminación de las barreras arquitectónicas y facilitación de la comunicación en el interior del domicilio.

La cuantía máxima de la prestación será de hasta el 90% del coste de la actuación con un máximo de 1.000€, en función de la capacidad económica del solicitante:

El porcentaje de cobertura de esta prestación con respecto al coste de esta y a la capacidad económica bruta de la persona solicitante o unidad familiar se realizará teniendo como referencia el doble de los ingresos del artículo 7.3

En función de dichos ingresos se aplicará el siguiente porcentaje a subvencionar respecto a la cuantía máxima fijada:

Hasta un 75% de los ingresos máximo	90% de la actuación
Entre el 75 y el 100% de los ingresos máximos	70% de la actuación y hasta el 70% de la cuantía máxima.

6.- ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN DE EMERGENCIA

Son prestaciones económicas destinadas a cubrir la carencia de necesidades de alojamiento y manutención como consecuencia de una problemática social específica, en una situación de urgencia social y que no se encuentre disponibilidad en la red pública de alojamiento.

1. Los supuestos de urgencia social que se atenderán serán los siguientes:
 - a) Situaciones de violencia: agresiones o maltrato.
 - b) Abandonos: Personas sin apoyo, ni recursos personales o familiares.
 - c) Situaciones de desprotección social relacionadas con problemas de salud: altas hospitalarias de personas con falta de autonomía personal, sin apoyo familiar suficiente y/o escasez de recursos económicos.

- d) Situaciones de desprotección sociofamiliar derivadas de una situación socioeconómica sobrevenida.
 - e) Personas sin hogar.
 - f) Otras situaciones no recogidas en los epígrafes anteriores y que pueden suponer un riesgo sociofamiliar o individual.
2. Los tipos de ayuda de alojamiento temporal serán:
- a) Alojamiento en pensiones, hoteles u otras.
 - b) Residencias para personas mayores o con discapacidad, debidamente acreditadas.
3. La cuantía máxima de la prestación será el coste del alojamiento previamente concertado y acordado en un presupuesto, por su profesional de los servicios sociales municipales. Se concederá por un período máximo de tres meses, prorrogables otros tres meses más.
- En el caso de alojamiento de emergencia para personas que inicien trámites de acreditación de la situación de dependencia y en el caso de que la persona cuente con ingresos, será requisito el copago de al menos el 85% en relación a su capacidad económica según el baremo recogido en el artículo 7.
- Se establece una cuantía máxima de 1.000€ mensuales en el caso de residencias para personas mayores o con discapacidad o 500€ mensuales en el resto de las situaciones.
4. En casos que no cuenten con ingresos ni red de apoyo se establece la cuantía máxima de 1.700 € mensuales durante tres meses.

7.- PREVENCIÓN DE LA VULNERABILIDAD ENERGÉTICA

Son prestaciones económicas que pretenden cubrir las necesidades derivadas de la dificultad de asumir los costes de suministros energéticos.

Son prestaciones económicas destinadas al abono de los suministros de luz eléctrica, gas y/o agua, que impidan los cortes de suministros de la vivienda habitual, o el abono del coste del alta de dichos suministros, que garanticen unas condiciones básicas de habitabilidad.

Se abonará el importe del recibo o recibos presentados, hasta un máximo anual de 750 euros, por unidad familiar.

8.- SOCIO SANITARIAS

Son prestaciones económicas que contemplan los siguientes conceptos:

1. Prestación económica para gafas, audífonos y tratamientos odontológicos: se abonará un máximo de 150 euros para gafas, 600 euros para audífonos y 400 euros para tratamientos odontológicos, previa presentación de presupuestos y prescripción facultativa por el Sistema Público de Salud.
2. Gastos ortopédicos y rehabilitadores, dirigidos a tratamientos no cubiertos por el Sistema Público de Salud y prescripción facultativa por el Sistema Público de Salud. El importe será de 200 euros máximos durante un año.
3. Gastos farmacéuticos prescritos por un facultativo del Sistema Público de Salud: la cuantía máxima a conceder para esta prestación será la diferencia que deba abonar la persona beneficiaria en el pago de los medicamentos cubiertos por el Sistema Público Nacional de Salud.

Esta prestación se concederá por un período de tres meses, con posibilidad de prórrogas hasta un máximo de seis meses, a instancia del solicitante.
4. Alimentación Infantil bajo prescripción facultativa: dirigida a garantizar la alimentación artificial de niños y niñas durante el primer año de vida y siempre bajo prescripción facultativa del Sistema Público Nacional de Salud.

9.- EMERGENCIAS SOCIALES

Son prestaciones destinadas a cubrir situaciones de emergencia social, tales como los accidentes y catástrofes naturales, pandemias, plagas, o cualquier otra circunstancia susceptible de causar graves daños a la población, que puedan provocar estados de vulnerabilidad y desprotección social sobrevenida e inesperada a un grupo de personas y de grave necesidad que no puedan ser atendidas por ninguno de los conceptos contemplados en los artículos anteriores. La cuantía máxima, en cualquier caso, será de 1.500 euros por unidad familiar.

10.- TRANSEÚNTES

Es una prestación destinada a personas transeúntes o personas sintecho, en situación apremiante se podrá realizar una prestación hasta un máximo de 30€ euros año por transeúnte o persona en exclusión para necesidades básicas y transporte.

Artículo 12. Prestaciones excepcionales.

Se considerará excepcional cualquier propuesta de prestación que no cumpla algunos de los requisitos recogidos en esta ordenanza, así como si se superan los máximos anuales, por tipo de prestación, límite máximo de ingresos o cualquier otro aspecto. Toda propuesta

de prestación excepcional deberá contar con informe social de su profesional de referencia que justifique la urgente necesidad de la prestación con el visto bueno de la coordinación y la dirección técnica de la concejalía de Bienestar Social o persona en quien delegue.

Artículo 13. Procedimiento para la concesión de las prestaciones económicas.

1. Presentación de solicitudes:

Las solicitudes, conforme al modelo incluido en anexo 1 al final de esta ordenanza, debidamente cumplimentadas por el solicitante, y acompañadas de la documentación requerida para cada servicio, serán presentadas por el interesado o su representante en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Fuenlabrada y en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además, las solicitudes podrán ser presentadas presencialmente en cualquiera de los Centros de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Sólo se podrá realizar una solicitud por unidad familiar

La solicitud, será válida para la valoración de concesión de las diferentes prestaciones recogidas en la presente ordenanza. Esta solicitud tendrá una vigencia de seis meses a partir de la fecha de solicitud.

2. Subsanción.

En el caso de que la solicitud no reúna los requisitos que señala el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se haya adjuntado alguno de los documentos exigidos en esta ordenanza, se requerirá a la persona interesada para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 del citado texto legal.

3. Valoración.

Su profesional de referencia realizará la valoración de la solicitud y de la situación de necesidad de la persona, efectuará la comprobación de la documentación aportada y la formulación de los requerimientos necesarios para dar continuidad al procedimiento, así como podrá realizar las entrevistas individuales o familiares precisas, y como visitas domiciliarias. Una vez comprobados los requisitos de acceso a la prestación, valorada y evaluada la demanda por su profesional correspondiente, emitirá propuesta de resolución de prestación al órgano municipal competente.

4. Resolución.

La resolución administrativa del procedimiento será dictada por el/la alcalde/sa, presidente/a, o por el concejal/a delegado/a que en cada momento ostente las competencias en materia de servicios sociales, en el plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente al que hubiera sido presentada la solicitud con la documentación completa para su valoración.

La falta de contestación en el plazo indicado se considerará como desestimación de la petición.

Artículo 14. Motivos de denegación.

Se podrán denegar las prestaciones económicas solicitadas por alguno de los siguientes motivos:

- a) No cumplir los requisitos previstos para acceder a las mismas o por estar en uno de los supuestos de incompatibilidad del artículo 9.
- b) Documentación incompleta o incorrecta.
- c) Advertencia de falseamiento y ocultación de datos para estimar la pertinencia de la concesión de la prestación o continuidad de ésta.
- d) No cumplir con las obligaciones previstas en el programa de intervención social realizado por el personal de los Servicios Sociales.
- e) No haber justificado otra ayuda concedida anteriormente, si ha finalizado el plazo para ello, o haberla justificado indebidamente.
- f) Que la prestación solicitada no sea adecuada para la resolución de la necesidad social planteada
- g) Que la persona no utilice las ayudas de derecho existentes para resolver o paliar la situación de dificultad, así como no querer recibir atención de servicios que sean necesarios para la solución o mejora de la necesidad social.

Artículo 15. Pago.

El pago de la prestación se efectuará a la persona beneficiaria o la entidad o profesional prestador o proveedor del servicio, y podrá ser anticipado o como abono a cuenta como financiación necesaria para poder llevar a cabo las finalidades de la prestación, de acuerdo con lo que establezca la resolución de concesión, todo ello con base al informe de valoración emitido por el personal técnico de servicios sociales. El pago se realizará a través de los medios previstos en las bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

En el caso de producirse pagos anticipados a la ejecución y justificación, se exime al beneficiario de la prestación de garantías por la naturaleza social de las ayudas.

Artículo 16. Justificación de la prestación.

1. La justificación del gasto de todas las prestaciones para el fin concedido se acreditará mediante la presentación de las facturas originales de los pagos y gastos realizados, las cuales deberán cumplir los requisitos reglamentariamente establecidos o mediante otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. La justificación deberá realizarse en el plazo máximo de 3 meses, a contar a partir del cobro de la prestación económica.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las prestaciones económicas de protección a las familias, de alimentación y necesidades básicas, las dirigidas a alojamiento y manutención de emergencia, transeúntes o personas sin techo y todas aquellas pagadas a los proveedores de servicios, no requerirán ser justificadas por los medios determinados con carácter general citados, sino mediante cualquier medio admisible en derecho con carácter previo a la concesión, siendo posible realizarla mediante el informe de valoración de la intervención social comprensiva de los antecedentes, informes y circunstancias concurrentes que justifican la concesión de la prestación.

2. El incumplimiento de la obligación de justificación de la prestación en los términos establecidos o la justificación insuficiente de la misma llevará el reintegro de la prestación económica abonada.

Artículo 17. Supuestos de extinción y reintegro.

1. Los supuestos de extinción o pérdida de las prestaciones económicas son los siguientes:
 - a) Cuando la persona beneficiaria no acepte o incumpla los acuerdos que adquirió en el diseño de intervención social.
 - b) Falseamiento u ocultación de datos para obtener, mantener o aumentar la prestación económica.
 - c) Desaparición de las circunstancias que dieron origen a su concesión.
 - d) Cumplimiento del plazo de duración de la prestación económica.
 - e) Fallecimiento de la persona beneficiaria.
 - f) Traslado de domicilio de la persona beneficiaria fuera del municipio de Fuenlabrada.

- g) Renuncia de la persona beneficiaria a la prestación económica.
 - h) No utilizar la prestación para el fin para el que fue concedida.
 - i) No justificación del gasto asignado para el fin pretendido, tal y como se establece en el artículo 16 de la presente ordenanza.
 - j) No retirada de la prestación de la caja pagadora municipal en el plazo de 30 días desde la notificación de su concesión.
 - k) Falta de consideración y de respeto hacia los/las profesionales de servicios sociales.
 - l) Otras causas de carácter grave imputables a la persona beneficiaria no contempladas en los apartados anteriores.
 - m) Como sanción por la comisión de una infracción tras la tramitación de un procedimiento sancionador.
2. Si la extinción se produce como consecuencia de los supuestos señalados con las letras a), b), h) e i), podrá iniciarse procedimiento de reintegro y en su caso sancionador conforme a lo dispuesto en la LGS, y en los supuestos k), y l), se iniciará procedimiento sancionador y en su caso de reintegro, conforme a lo regulado en la ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la comunidad de Madrid.
- El procedimiento de reintegro de la prestación se iniciará de oficio por acuerdo adoptado por el órgano municipal competente. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

TÍTULO III

Infracciones y sanciones.

Artículo 18. Régimen sancionador.

A estas prestaciones económicas de los servicios sociales les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones administrativas establecido en la presente Ordenanza y en todo lo no previsto resultará de aplicación el art. 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el régimen sancionador previsto en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, que resulte aplicable.

Constituyen infracciones administrativas en materia de prestaciones económicas de los servicios sociales las acciones y omisiones tipificadas como obligaciones de las personas beneficiarias en el artículo 10.2 de la presente ordenanza y, cualesquiera otras previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

La calificación de las infracciones en leves, graves y muy graves se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003 y la Sección 3.^a, Capítulo I, del Título VIII de la Ley 12/2022.

Artículo 19. Responsables.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de prestaciones económicas de los servicios sociales las personas y unidad familiar, en su caso, sus representantes, que, por acción u omisión, incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular en el artículo 10.2 de la presente ordenanza y Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Artículo 20. Sanciones.

Dada la naturaleza de las circunstancias que motivan las prestaciones económicas previstas en la presente ordenanza, y atendiendo a lo previsto en la Ley General de Subvenciones, se podrán imponer sanciones no pecuniarias consistentes en la extinción o suspensión de la prestación y de la posibilidad de obtener prestaciones económicas durante un plazo determinado, en el caso de infracciones leves durante un mes, en el caso de infracciones graves hasta tres meses, y en el caso de infracciones muy graves hasta un plazo de doce meses.

Serán criterios de graduación de las sanciones, que supondrá el incremento del plazo de imposibilidad de obtener prestaciones económicas:

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones. La reincidencia vendrá determinada por la comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el término de un año, tras una primera declarada así mediante resolución administrativa firme.
- b) La resistencia, negativa u obstrucción a las actuaciones de control y seguimiento de los profesionales de servicios sociales.
- c) La ocultación a la Administración, mediante la falta de presentación de la documentación justificativa o la presentación de documentación incompleta o inexacta, de los datos necesarios para la verificación de la aplicación dada a la

subvención recibida.

TÍTULO IV

Protección de datos

ARTÍCULO 21. Protección de datos

1. De conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y de garantía de los derechos digitales y del REGLAMENTO (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas, los Servicios Sociales están obligados a mantener el correspondiente secreto profesional respecto de la información de carácter personal, así como a realizar el tratamiento adecuado según la finalidad de los datos personales y el grado de seguridad correspondiente conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

2. Los datos de carácter personal necesarios de la persona usuaria/beneficiaria, de sus familiares, de los responsables de la persona usuaria o del representante legal se registran en un fichero que puede ser automatizado, todo o en parte, del que es responsable el Ayuntamiento de Fuenlabrada, con la única finalidad de prestar los servicios y garantizar los derechos y obligaciones derivados de las prestaciones sociales individuales de carácter económico. Los datos no se entregarán a terceros salvo en el caso de obligación para seguir prestando el servicio o bien por obligación legal.

3. Las personas afectadas pueden ejercer los derechos que reconoce la Ley Orgánica 3/2018, y, en particular, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con la legislación aplicable mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Fuenlabrada, en el que deberá indicar el nombre, apellidos, dirección a efectos de notificación, y se adjuntará una copia del documento oficial de identificación, conforme al procedimiento establecido. Los datos personales recogidos en los ficheros del Ayuntamiento de Fuenlabrada serán borrados transcurrido el plazo legal de custodia una vez que las personas beneficiarias hayan finalizado la relación asistencial.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El pago de los mandamientos efectuados por la Tesorería, que deriven de obligaciones que tengan su origen en el reconocimiento de prestaciones económicas concedidas al amparo de esta Ordenanza, por su destino de atender situaciones de especial

necesidad y/o emergencia social, no será objeto de compensación con otras deudas de titularidad municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La cuantía límite de ingresos familiares, sin contar los gastos de vivienda, para recibir una prestación económica regulados en el artículo 7.3 será actualizada anualmente mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de acuerdo con las revalorizaciones del Ingreso Mínimo Vital (o prestación análoga de garantía de ingresos mínimos que la sustituya), en función de la composición de la unidad familiar. Asimismo, serán actualizadas anualmente, conforme al IPC, las cuantías máximas previstas para cada una de las prestaciones y la cuantía anual máxima a percibir por unidad familiar anualmente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

La Junta de Gobierno Local podrá dictar cuantas resoluciones y circulares sean necesarias para el desarrollo, ejecución e interpretación de la presente ordenanza y para dictar las Instrucciones de aplicación de los criterios de valoración.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Las solicitudes de prestaciones sociales de carácter económico que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se resolverán conforme a ésta.

DISPOSICION DEROGATORIA

La presente ordenanza deroga los siguientes artículos de la “Ordenanza municipal reguladora del reconocimiento del derecho y concesión de prestaciones sociales individuales de carácter económico o material, aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 4 de octubre de 1996 (BOCM nº 287 de 2 de diciembre de 1996) y modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 6 de noviembre de 2008 (BOCM nº 307 de 26 de noviembre de 2008) y en sesión de fecha 10 de mayo y 6 de junio de 2013 (BOCM nº 224 de 20 de septiembre de 2013): el artículo 3, excepto el apartado 1.g) y 1.h); el artículo 6, excepto el apartado 6; el apartado 2 del artículo 7 excepto el apartado 2.1 g) y 2.1 h) y el apartado 3 del artículo 7 y cuantas disposiciones en las ordenanzas municipales se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Las prestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza tendrán carácter de subvención y se regirán en lo no previsto, siempre que no contradiga lo dispuesto en la

misma, por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su normativa de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Fuenlabrada, aprobada por acuerdo plenario del de 3/3/2005. (BOCM 11-3-2005), y modificada por acuerdos de Pleno 2/2/2006, 2/11/2006 y 9/11/2017 (BOCM nº 44, publicación aprobación definitiva de 30 de octubre de 2013).

El régimen de concesión de las prestaciones económicas reguladas en esta ordenanza es la concesión directa.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza municipal reguladora del reconocimiento del derecho y concesión de prestaciones sociales individuales de carácter económico entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y una vez haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el art. 65.2, a tenor de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I

SOLICITUD INDIVIDUAL DE PRESTACIONES DE SERVICIOS SOCIALES

(Vigencia: 6 meses)

DATOS DEL/DE LA INTERESADO/A:				
Primer apellido:		Segundo apellido:		Nombre:
DNI, NIE o Pasaporte:	Correo electrónico:			Teléfono de contacto:
Fecha de nacimiento:	Nacionalidad:	Estado Civil:		Ocupación:
IBAN (Nº de cuenta bancaria):		Número Expediente:		
Vía y Nombre de vía:	Número:	Esc/Bloque/Piso/Puerta	C.Postal:	Municipio:

DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE (EN SU CASO):		
Primer apellido o Razón social:		Nombre:
DNI, NIE o Pasaporte:		Teléfono de contacto:
IBAN (Nº Cuenta Bancaria):		Dirección:

DECLARACIÓN DEL/DE LA SOLICITANTE
DECLARO bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, que no he solicitado ni obtenido ninguna otra subvención o ayuda de esta u otra Administración Pública para la misma finalidad, así como el no haber sido condenado/a, mediante sentencia firme, a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas y quedo informado que desde el momento de presentar la solicitud ME COMPROMETO A: ☐ Comunicar por escrito la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las prestaciones subvencionadas ☐ Participar en la elaboración y cumplimiento del diseño de intervención social. En caso de solicitar prestación económica, destinar la prestación tramitada a los fines para los que la he pedido y justificar en el plazo de un mes, mediante documentación acreditativa, los gastos cubiertos con la cuantía percibida. En caso contrario, reintegrar las cantidades indebidamente percibidas. Proporcionar al Ayuntamiento de Fuenlabrada información veraz sobre las circunstancias que afecten al cumplimiento de los requisitos ☐ y colaborar con aquel para su verificación, su falseamiento u ocultación podrá dar lugar a la finalización del proceso de intervención social y a la aplicación de su normativa vigente en la Comunidad de Madrid en materia de Servicios Sociales.

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR
La persona solicitante, declara bajo su responsabilidad que los ingresos mensuales de la unidad familiar a la que pertenece ascienden a: 2.200 €

LUGAR, FECHA Y FIRMA
Fuenlabrada, 08 de mayo de 2026.

EXCMO SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA.

PROTECCIÓN DE DATOS

RESPONSABLE DE LOS DATOS: Ayuntamiento de Fuenlabrada

BASE LEGAL DEL TRATAMIENTO: Ejercicio de competencias atribuidas al municipio por Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local

FINALIDAD DEL TRATAMIENTO: facilitar un servicio adecuado y una intervención integral en materia de servicios sociales municipales.

Sus datos serán conservados bajo medidas de seguridad que garanticen la confidencialidad, la seguridad de los mismos, eviten su alteración, pérdida, deterioro, tratamiento o acceso no autorizado y los posibles riesgos a que pudieran estar expuestos.

DESTINATARIOS: No está prevista su comunicación salvo las cesiones derivadas del cumplimiento de una obligación legal a favor de otras Administraciones o Autoridades Públicas.

Sus datos solo podrán ser cedidos para las finalidades siguientes, siempre que se valore necesario para una correcta intervención:

- ☐ A servicios sociales, educativos, de empleo, sanitarios, asistenciales o a aquellos profesionales que deban intervenir o sea conveniente que intervengan.
- ☐ A las entidades adjudicatarias de contratos para la prestación de servicios en la concejalía de Bienestar Social.
- ☐ Solo en los casos que fuera necesario para hacer frente a una situación de emergencia que exija la cooperación de personas o entidades distintas de las mencionadas anteriormente, sus datos podrán ser cedidos en la medida en que resulte necesaria para cumplir la legislación vigente o para hacer frente a la situación de emergencia planteada.

DERECHOS DE LA PERSONA INTERESADA: Pueden ejercerse los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos y limitación y oposición al tratamiento conforme se detalla en la web www.ayto-fuenlabrada.es dentro de la sección "Tu Ayuntamiento."

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD INDIVIDUAL DE PRESTACIONES DE SERVICIOS SOCIALES.

- (1)** En caso de representación cumplimente el espacio reservado al/a la representante (Primer apellido; Segundo apellido; Nombre; DNI, NIF, NIE, Pasaporte y teléfono de contacto).
- (2)** Indique los datos de todos los miembros de la unidad familiar de convivencia. En el caso de que los miembros de la unidad familiar de convivencia sean más de ocho, rellene tantas páginas como necesite e incorpórelas como anexo a la solicitud.
- (3)** Indique si **NO** autoriza a la consulta de los datos obrantes en las Administraciones Públicas. En el caso de no autorizar deberá presentar los documentos junto con esta solicitud.
- (4)** Deberá indicarse el lugar y fecha de la solicitud, firmándose por el/la interesado o representante.

ANEXO 2

FICHA DEL TERCERO (P. FÍSICA)

DATOS DEL ACREEDOR (1)							
Apellidos y nombre:							
N.I.F.:				Teléfono móvil:			
Domicilio Fiscal vía:				Nº:	Portal:	Piso:	Puerta:
Población:				Provincia:		C. Postal:	
Correo electrónico (aviso de puesta a disposición):							

TIPO DE COMUNICACIÓN (2)		
☐ Alta	☐ Baja	☐ Modificación de datos anteriores

DATOS BANCARIOS DE TITULARIDAD DEL ACREEDOR																
Nº CUENTA/ IBAN (24 posiciones) E S																

DECLARACIÓN DE VERACIDAD DE DATOS DEL ACREEDOR		DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA
Lugar y fecha Firma		Certificado bancario acreditativo de la titularidad de la cuenta. Puede sustituirse por cualquier otro documento emitido por la entidad bancaria, donde conste el nombre del titular y el IBAN completo.

- ☐ **Acreedor: indicar los datos de proveedor, contratista, beneficiario de una subvención o titular del derecho a la devolución de ingresos o garantías.**
- ☐ **Los nuevos datos anulan y sustituyen los que se hubieran aportado con anterioridad.**

ESTE FORMULARIO ESTÁ DISPONIBLE PARA PERSONAS FÍSICAS QUE OPTEN POR REALIZAR EL TRAMITE PRESENCIALMENTE. Para realizar el trámite electrónicamente, puede acceder con certificado digital a la SEDE ELECTRÓNICA. Las personas jurídicas y demás obligados a relacionarse electrónicamente solo pueden hacerlo electrónicamente

FORMA DE PRESENTACIÓN

Una vez cumplimentado y firmado, puede presentar este formulario en el Registro General del Ayuntamiento, o en cualquiera de los lugares y registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONTACTO

bienestarsocial@ayto-fuenlabrada.es
Teléfono: 914922800

PROTECCIÓN DE DATOS: "En cumplimiento de lo determinado en la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal (Reglamento (UE)2016/679, de Protección de Datos Personales (RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD)), le informamos que los datos recabados serán tratados por el Ayuntamiento de Fuenlabrada como responsable del tratamiento con la finalidad de realizar los trámites pertinentes en el ejercicio de las competencias propias en materia contable, fiscal y administrativa. Al ser necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos, la base legal para el tratamiento de sus datos es el cumplimiento de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Le informamos que los datos no se cederán a terceros salvo obligación legal, ni se llevará a cabo análisis de perfiles ni transferencias internacionales. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que han sido recabados, así como durante el periodo en que pudieran derivarse responsabilidades jurídicas, sin perjuicio del tiempo contemplado en la normativa reguladora de archivos y patrimonio documental. Los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, así como los de limitación y portabilidad, conforme se detalla en la web www.ayto-fuenlabrada.es dentro de la sección "tu ayuntamiento".

☐ **He leído y acepto la información relativa a protección de datos**